

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.  
Amparo Directo Civil 409/2005  
EDICTO**

En relación al expediente 157/2003-C del Juzgado Sexto Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato, y al Toca de Apelación 228/2005, de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por ignorar el domicilio de Juan Antonio Díaz, tercero perjudicado en el Amparo Directo Civil 409/2005, promovido por Juan Antonio Luna Estrada, Antonio Luna Díaz y María Pola Luna Estrada, contra la sentencia de 24 de mayo de 2005, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, que confirmó la diversa de 10 de enero del año en curso, de la Juez Sexto Civil de Partido de León, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil C-157/2003, sobre Nulidad de Escrituras Públicas y otras prestaciones, promovido por Antonio Luna Díaz, Juan Antonio Luna Estrada y María Pola Luna Estrada, contra Juan Antonio Díaz, Rubén Aguilar Alvarez, Jorge Arturo Zepeda Orozco, Luis Torres Gómez, Arturo Torres Martín del Campo y Luis Alberto Iván Sánchez Plascencia; se le hace saber que se promueve demanda de garantías que quedó registrada como A.D.C. 409/2005, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días previstos en el artículo 167 de la Ley de Amparo, a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última de las notificaciones realizada por estos edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías de referencia.

Guanajuato, Gto., a 2 de diciembre de 2005.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Francisco Enrique Manuel Negrete Márquez**  
Rúbrica.

**(R.- 223053)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.  
EDICTO**

Julián Javier Hernández, tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 726/2005, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Roger Orlando Rosado Santana interpuso demanda de amparo contra actos de la Junta Especial número Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y otra autoridad; se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 16 de diciembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Araminta Nerio Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 223669)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
Jalisco  
Tercera Sala**

## EDICTO

Por este conducto emplácese a Bertha Alicia Pérez Ruiz, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Jesús Hernández Arias, acto reclamado sentencia definitiva de fecha 17 diecisiete de marzo del 2005 dos mil cinco, dictada dentro de los autos del Toca de Apelación 56/2005 relativo al juicio civil ordinario, expediente 206/2001 promovido por Ampelio y Jorge de apellidos Pérez Díaz, por su propio derecho y en representación de Antonio, Aurora, Elvira, Laureano, Amparo y Celia, todos de apellidos Pérez Díaz, en contra de Bertha Alicia Pérez Ruiz, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Salvador Pérez Díaz, Lic. Francisco Javier Barragán, Notario número 01 de Unión de Tula, Jalisco, a través del Director del Archivo de Instrumentos Públicos, Lic. Eugenio Alberto González Villanueva, Notario número 02 de Autlán de Navarro, Jalisco, Director del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, C. Director de Catastro de Unión de Tula, Jalisco, Alberto Valle Díaz, gestor oficioso, y Miguel Valle Díaz, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "El Excelsior" y el Diario Oficial de la Federación. Artículo 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 7 de octubre de 2005.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

**Lic. María Guadalupe Peña Ortega**

Rúbrica.

(R.- 223292)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México

## EDICTO

A: Raúl Sánchez Sánchez.

En los autos del Juicio de Amparo número 621/2005-III-1, promovido por Mariana Molina Estrada viuda de Monroy y Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua, S.A. o Hacienda Ojo de Agua, S.A., a través de su apoderado legal Luis Demetrio Reyes Hernández, contra actos del Juez Segundo del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac, Estado de México y otras autoridades, la Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha Ley, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; no obsta para el emplazamiento del citado tercero perjudicado, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento del referido tercero perjudicado, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este Tribunal.

8 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

**Lic. Guido Pérez Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 223709)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito  
D.A.-260/2004

## EDICTO

Quejoso:

Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Paso Real", Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz.

Autoridad responsable: Tribunal Superior Agrario y otras.

Terceros perjudicados: Adriana Estivalet Parizot, Adela Amada Thomas Cuturier y Emilia Huesca Espinozo y/o Espinosa.

A Adriana Estivalet Parizot, Adela Amada Thomas Cuturier y Emilia Huesca Espinozo y/o Espinosa, quienes revisten el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C) de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo Directo número D.A.-260/2004, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Paso Real", Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras, radicado en este Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, dictada en el Juicio Agrario número 10/2003, del índice del citado Tribunal responsable. Por auto del veintitrés de junio de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, se tuvo como terceros perjudicados a Adriana Estivalet Parizot, Adela Amada Thomas Cuturier y Emilia Huesca Espinozo y/o Espinosa, de quienes se desconocen su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado; en mérito de lo anterior, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II de la Ley de Amparo. Se hace saber a Adriana Estivalet Parizot, Adela Amada Thomas Cuturier y Emilia Huesca Espinozo y/o Espinosa, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, residente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparecen por sí o a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.

El Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Urbano Martínez Hernández**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Ignacio Vázquez Gutiérrez**

Rúbrica.

(R.- 223507)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**  
**EDICTO**

En el Juicio de Amparo Indirecto número 1059/2005-I, promovido por Felipe Saavedra Gómez, por su propio derecho, contra actos que reclama del Juez Décimo Segundo de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a María Candelaria Orozco Jiménez, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del siete de diciembre de dos mil cinco.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 1 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Erick Alberto Torres Angel**

Rúbrica.

(R.- 223284)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**

## EDICTO

Quejoso: Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "Sinaloa y Tomatera", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa.

Autoridad responsable: Tribunal Superior Agrario y otras.

Terceros perjudicados: María de la Cuesta Tamayo, Juan S. Tamos, Nicolás Doblantes y Juanita S. Tamos; así como a Adriana Tamayo de la Cuesta o en su caso sus herederos o causahabientes, quienes revisten el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo Directo número D.A.-3015/1999, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado denominado "Sinaloa y Tomatera", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras, radicado en este Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 276/1997, del índice del citado Tribunal responsable. Por auto del trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, se tuvo como terceros perjudicados entre otros a María de la Cuesta Tamayo, Juan S. Tamos, Nicolás Doblantes y Juanita S. Tamos; así como a Adriana Tamayo de la Cuesta o en su caso sus herederos o causahabientes, de los cuales se desconocen su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado; en mérito de lo anterior, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber a María de la Cuesta Tamayo, Juan S. Tamos, Nicolás Doblantes y Juanita S. Tamos; así como a Adriana Tamayo de la Cuesta o en su caso sus herederos o causahabientes, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen treinta días para que comparezcan ante este Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, residente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparecen por sí o a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.

El Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado en  
Materia Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Urbano Martínez Hernández**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Ignacio Vázquez Gutiérrez**

Rúbrica.

(R.- 223503)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
Mexicali, B.C.

**Juicio de Amparo 246/2005-III****EDICTO**

Carlos Alberto Macías Terrazas.

Domicilio ignorado.

En los autos del Juicio de Amparo 246/2005-III, se ordenó emplazara juicio al tercero perjudicado Carlos Alberto Macías Terrazas, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que Gloria Esther Gutiérrez Florriaga, interpuso demanda de amparo, contra actos del Gobernador del Estado de Baja California, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, Congreso del Estado de Baja California, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, Recaudador de Rentas del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Presidente Municipal del Municipio de Mexicali, Baja California, Notificador, señor Juan Carlos Amparo Peña adscrito a Recaudación de Rentas del H. Ayuntamiento del Estado de Baja California, Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California, Tesorero Municipal, Municipio de Mexicali, Baja California, Presidente Municipal del Municipio de Mexicali, Baja California y Director del Registro Público de la Propiedad, con residencia en esta ciudad, los cuales hace consistir en: "Del Congreso del Estado de Baja California se reclama: **1.1)** La iniciación, discusión, aprobación y expedición del Decreto número 140 por el que se Adiciona el artículo 75-bis A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, publicado en fecha 31 de diciembre de 1988, en el Periodo Oficial del Estado. **1.2)** La iniciación, discusión, aprobación y expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2000, publicada en fecha 31 de diciembre de 1999, en el Periodo Oficial del Estado. **1.3)** La iniciación, discusión, aprobación y expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2001, publicada en fecha 31 de diciembre de 2000, en el Periodo Oficial del Estado. **1.4)** La iniciación, discusión, aprobación y expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2002, publicada en fecha 31 de diciembre de 2001, en el Periodo Oficial del Estado. **1.5)** La iniciación, discusión, aprobación y expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2003, publicada en fecha 31 de diciembre de 2002, en el Periodo Oficial del Estado. **1.6)** La iniciación, discusión, aprobación y expedición de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, publicada en fecha 2 de septiembre de 1994 en el Periodo Oficial del Estado. **1.7)** La iniciación, discusión, aprobación y expedición de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, publicada en fecha 2 de septiembre de 1994 en el Periódico Oficial del Estado. **2).**- Del Gobernador del Estado de Baja California, se reclama: la sanción, promulgación y orden de publicación de las leyes tachadas de inconstitucionales, ya referidas e identificadas. **3).**- Del Secretario General de Gobierno, se reclama el acto de refrendo constitucional de las leyes tachadas de inconstitucionales. **4).**- Del Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, se reclama la publicaron de las leyes ya identificadas y reclamadas en esta demanda de amparo. Del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California. Se reclama como autoridad ejecutora todos los actos de ejecución, que deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la aplicación de los preceptos contenidos en los Decretos del Congreso Estado tachados de inconstitucionalidad, por sí o por medio de sus subordinados. Del Notificador, adscrito a la Recaudación de Rentas del H. Ayuntamiento Mexicali, Estado de Baja California. Se reclama: **A)** De la autoridad señalada como responsable C. Ejecutor Juan Carlos Amparo Peña, se reclama el ilegal emplazamiento y notificación del requerimiento de pago, practicado a las 14:00 horas del día 9 de julio del año 2004, actuando dentro del expediente administrativo formado en relación a crédito fiscal derivado de impuesto predial por los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, a cargo del predio identificado con clave catastral 00-ox-005-002 Desarrollo Urbano Xochimilco. **B)** De la autoridad señalada como responsable C. Ejecutor Juan Carlos Amparo Peña, se reclama el ilegal emisión de citatorio de fecha 7 de julio de 2004, para espere a fin de realizar emplazamiento y notificación del requerimiento de pago, practicado a las 14:00 horas del día 9 de julio del año 2004, actuando dentro del expediente administrativo formado en relación a crédito fiscal derivado de impuesto predial por los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, a cargo del predio identificado con clave catastral 00-ox-005-002 Desarrollo Urbano Xochimilco. **C)** De la autoridad señalada como responsable C. Ejecutor Juan Carlos Amparo Peña, se reclama el ilegal embargo de bien inmueble propiedad de la suscrita, practicado a las 10:00 horas del día 24 de julio del año 2004, actuando dentro del expediente administrativo formado en relación a crédito fiscal derivado de impuesto predial por los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, a cargo del predio identificado con clave catastral 00-ox-005-002 Desarrollo Urbano Xochimilco. **D)** De la autoridad señalada como responsable ejecutor Juan Carlos Amparo Peña, se

reclama el ilegal emisión de citatorio de fecha 23 de julio de 2004, para espere a fin de realizar embargo practicado a las 10:00 horas del día 24 de julio del año 2004, actuando dentro del expediente administrativo formado en relación a crédito fiscal derivado de impuesto predial por los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, a cargo del predio identificado con clave catastral 00-ox-005-002 Desarrollo Urbano Xochimilco. Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California. Se reclama como autoridad ejecutora todos los actos de ejecución, que deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la aplicación de los preceptos contenidos en los Decretos del Congreso Estado tachados de inconstitucional, por sí o por medio de sus subordinados. Tesorero Municipal, Municipal de Mexicali, Baja California. Se reclama como autoridad ejecutora todos los actos de ejecución, que deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la aplicación de los preceptos contenidos en los decretos del congreso estado tachados de inconstitucional, por sí o por medio de sus subordinados. Del Director del Registro Público de la Propiedad, Mexicali, Baja California, la inscripción de la escritura pública número 21684 volumen 310 de fecha 26 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del notario público número 13 en ejercicio en Mexicali, Baja California, mediante la cual se hace costar la adjudicación del bien inmueble lote número 2 manzana 5 de la colonia Xochimilco, Mexicali, Baja California, por lo que adquiere dicho inmueble de mi propiedad, el señor Carlos Macías Haro. Del Recaudador de Rentas del Municipio de Mexicali, Baja California, se reclama: De la autoridad señalada como responsable Recaudador de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se reclama la emisión del Requerimiento de pago relativo a supuestos adeudos por crédito fiscal consistente en impuesto predial por los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 a cargo del predio identificado con clave catastral 00-ox-005- 002 Desarrollo Urbano Xochimilco; este acto se reclama en base a sus vicios propios. De la autoridad señalada como responsable, Recaudador de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California se reclama la realización de adjudicación de bien inmueble a favor de tercero, señor Carlos Macías Haro, propiedad de la suscrita, consistente en lote 2 de la manzana 5 de la colonia Xochimilco, acto realizado en fecha 11 de noviembre de 2004, en relación a procedimiento administrativo para el cobro de supuestos adeudos por crédito fiscal consistente en impuesto predial por los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 a cargo del predio identificado con clave catastral 00-ox-005-002 Desarrollo Urbano Xochimilco. De la autoridad señalada como responsable, Recaudador de Rentas del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se reclama, la emisión de acuerdo de fecha 30 de julio de 2004, por el cual da cuenta del acta de fecha 9 de julio de 2004 levantada por C. Ejecutor Juan Carlos Amparo Peña, y dispone que proceda a realizarse el requerimiento de pago y embargo de bienes a la suscrita por medio de edictos dentro del procedimiento administrativo de ejecución relativo a supuestos adeudos por crédito fiscal consistente en impuesto predial por los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 a cargo del predio identificado con clave catastral 00-ox-005-002 Desarrollo Urbano Xochimilco; este acto se reclama en base a su vicios propios. Acto reclamado, consistente en primer acto de aplicación de las leyes tachadas de inconstitucionales: del Recaudador de Rentas del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Se reclama la emisión del requerimiento de pago de impuesto predial de fecha 7 de julio de 2004, en su calidad de primer acto de aplicación de las leyes tachas de inconstitucionales. Asimismo, se reclama como autoridad ejecutora todos los actos de ejecución que deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la aplicación de los preceptos contenidos en los decretos del Congreso del Estado referidos e identificados tachados de inconstitucional, por sí o por medio de sus subordinados. Se anexa original de requerimiento de pago y de acta de notificación." Asimismo, se hace de su conocimiento que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del enjuiciamiento civil referido con antelación; haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación a efecto de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

\* Para publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, y se fije una copia de este edicto en los estrados de este Juzgado.

Mexicali, B.C., a 28 de noviembre de 2005.

La Secretaria

**Lic. Judith Hernández Romero**

Rúbrica.

**(R.- 223670)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

**EDICTO**

Raquel Saucedo Carrillo.

Mediante proveído de seis de diciembre de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 1490/2005-IV promovido por Octaviano Camacho Cordero, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, en el que le resulta el carácter de tercera perjudicada, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio, para lo cual deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Sor Juana Inés de la Cruz número trescientos dos Sur, colonia Centro, en Toluca, Estado de México, código postal 50000, primer piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que se han señalado las once horas con diez minutos del diecinueve de diciembre de dos mil cinco para la audiencia constitucional y queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de Federación y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, nueve de diciembre de dos mil cinco. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Oscar Torres Mercado**

Rúbrica.

(R.- 223696)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

**EDICTO**

En el expediente 1/2005-III relativo al procedimiento de concurso mercantil de H.C. Textil Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Antonio Valdivia Hernández, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día diecinueve de septiembre del dos mil cinco, dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos el día veintitrés de diciembre del dos mil cuatro; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensando; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Héctor Alberto Romero Fierro, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función la finca marcada con el número 3067 de la calle Corrientes en la colonia Providencia de esta ciudad y correo electrónico hromero@infosel.net.mx, a quien se ordenó que inicie reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Guadalajara, Jal., a 6 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Gregorio Miguel Romero Castro**

Rúbrica.

(R.- 224015)

---

**AVISO IMPORTANTE**

Por el que se informa al público en general dónde se encuentran ubicadas las oficinas del **Diario Oficial de la Federación**, sitas en:

Río Amazonas número 62, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500,  
en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, diligencias, procedimientos administrativos y todos los trámites vinculados a esta Dirección de Área, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

## EDICTO

En catorce de diciembre de dos mil cinco, la Secretaria da cuenta a la Juez, con el escrito de Julio César Rojas Vera, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración del Instituto de la Vivienda.- Conste.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a catorce de diciembre de dos mil cinco.

Agréguese a sus autos el escrito de Julio César Rojas Vera, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración del Instituto de la Vivienda; en atención a su contenido, se señalan las diez horas con tres minutos del dieciocho de enero de dos mil seis, para el desahogo de la confesional personalísima a cargo del ingeniero José Alfredo Araujo Esquinca, Administrador General de CONARA Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Guárdese en el secreto del Juzgado para su guarda y custodia el sobre exhibido por el ocurso; aclarando que se señala esa fecha tomando en consideración que la encargada de la caja de valores de este Juzgado disfrutará de su periodo vacacional y de conformidad con el artículo 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles este Juzgador está facultado para ampliar el término del desahogo de dicha prueba.

Por otra parte, tomando en consideración que el presente juicio se declaró en rebeldía a la demandada y de conformidad con el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cítese a José Alfredo Araujo Esquinca, para que a la hora y fecha señaladas, debidamente identificado comparezca ante este despacho judicial a absolver posiciones que le formule la parte actora; bajo el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean declaradas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 124, fracción I, y 125, del Cuerpo de Leyes invocado con anterioridad, quedando desde este momento a disposición de la parte actora los edictos, previa razón de recibo que se deje en autos para constancia, para su debida publicación en el Diario Oficial, por tres veces consecutivas dentro del término de diez días de conformidad con el artículo 297 fracción I, del código adjetivo.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Rafaela Reyna Franco Flores, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, ante la licenciada Rosa Elena Molina Coello, Secretaria con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

En catorce de diciembre de dos mil cinco, se hace entrega a la licenciada Irma Elizabeth Monzón Velasco, Secretaria encargada de la caja de valores de este Juzgado, el sobre que dice contener "Pliego de posiciones que previo apercibimiento de Ley y bajo protesta de decir verdad, deberá absolver en forma personalísima la parte demandada "CONARA Construcciones, S.A. de C.V." representada por su administrador general ingeniero José Alfredo Araujo Esquinca.", firmando de recibido.- Conste.

Número de registro: 141/2005

Entregó

**Lic. Rosa Elena Molina Coello**

Rúbrica.

Recibió

**Lic. Irma Elizabet Monzón Velasco**

Rúbrica.

(R.- 224101)

## AVISOS GENERALES

**ABN AMRO BANK (MEXICO)**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**CONVOCATORIA**  
**A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS**  
**NO AMORTIZABLES DENOMINADOS "NAFTRACO2" (CPO's)**

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el acta de emisión que ampara los certificados de participación ordinarios no amortizables de referencia, se convoca a los tenedores de certificados de participación ordinarios no amortizables, clave de pizarra "NAFTRACO2" (los "certificados de participación"), emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (la "emisora"), a la Asamblea General de Tenedores de Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables que se celebrará el día 17 de enero de 2006 a las 9:30 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 600-320, colonia Santa Fe Peña Blanca, código postal 01210, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso, concretamente la cláusula trigésima cuarta del mismo, con el objeto de disminuir los honorarios fiduciarios por administración anual.
- III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación, para que el fiduciario inicie, ante las autoridades correspondientes, las gestiones necesarias que permitan la adhesión de otros fideicomitentes al Fideicomiso número 80166 NAFTRAC, con el objeto de llevar a cabo las adecuaciones que correspondan a los documentos de la emisión.
- IV. Asuntos generales.
- V. Designación de delegados de la Asamblea.
- VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del representante común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 600-320, colonia Santa Fe Peña Blanca, código postal 01210, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 16 de enero de 2006, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, de 9:30 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 2 de enero de 2006.  
 ABN AMRO Bank (México), Institución de Banca Múltiple  
 División Fiduciaria  
 En su carácter de Representante Común de los Tenedores  
 Delegado Fiduciario  
**Lic. Arturo Fernández García**  
 Rúbrica.

**(R.- 224050)**

**TECNOLOGIA FRU-CON, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2005**

Cuentas	0
Ingresos por servicios	0
Total	0
Costo de Ventas	0
Total	0
Gastos de operación	
Gastos de administración	<u>218,555</u>

Total	<u>218,555</u>
Utilidad o pérdida de la operación	-218,555
Costo integral de financiamiento	
Gastos financieros	<u>-6,267</u>
Total	-6,267
Otros gastos y otros productos	
Otros gastos	<u>330,962</u>
Total	-330,962
Otros productos	<u>25,638,942</u>
Total	25,638,942
Total otros gastos y productos	25,301,713
Utilidad o pérdida antes del ISR, Impuesto al Activo, y de la PTU	25,083,158
Provisión	
Impuesto al Activo	<u>315,607</u>
Total	315,607
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>24,767,551</u>

Tlaxcala, Tlax., a 31 de agosto de 2005.

Tecnología Fru-Con, S.A. de C.V.

Liquidador

**Ing. Marcel J. Raymond de Dycker**

Rúbrica.

**TECNOLOGIA FRU-CON, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2005

Concepto	
<b>Activo</b>	
Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	
Caja	526
Bancos (M.N.)	<u>411,443</u>
Total de efectivo temporal	411,969
Cuentas por cobrar	
IVA acreditable	656,385
Impuestos pagados por anticipado	<u>23,366</u>
Total de cuentas por recuperar	<u>679,751</u>
Total activo	<u>1,091,720</u>
Concepto	
<b>Pasivo</b>	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	
Nacionales	<u>68,551</u>
Total proveedores	68,551
Impuestos por pagar	<u>642,735</u>
Total de impuestos por pagar	642,735
Total pasivo	711,286
Cuentas de capital	
Capital social	7,950,000
Pérdidas acumuladas de ejercicios Ante.	-32,337,117
Resultado del ejercicio	<u>24,767,551</u>
Total de cuentas de capital	<u>380,434</u>
Total pasivo más cuentas de capital	<u>1,091,720</u>

Tlaxcala, Tlax., a 31 de agosto de 2005.

Tecnología Fru-Con, S.A. de C.V.

Liquidador

**Ing. Marcel J. Raymond de Dycker**

Rúbrica.

**(R.- 223492)**

**FERRAND PHARMA, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Mediante asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Ferrand Pharma, S.A. de C.V., asamblea general extraordinaria de accionistas de Detecfarma, S.A. de C.V. y asamblea general extraordinaria de accionistas de Dermpro, S. de R.L. de C.V., celebradas el día 14 de diciembre de 2005, se acordó la fusión de dichas empresas, subsistiendo Ferrand Pharma, S.A. de C.V. como fusionante y extinguiéndose Detecfarma, S.A. de C.V. y Dermpro, S. de R.L. de C.V. por incorporación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas, de dichas empresas y pactados en el convenio de fusión celebrado el día 14 de diciembre de 2005, al tenor de las siguientes:

**1.-** Ferrand Pharma, S.A. de C.V., Detecfarma, S.A. de C.V. y Dermpro, S. de R.L. de C.V., convienen en fusionarse, siendo la primera la sociedad fusionante y Detecfarma, S.A. de C.V., y Dermpro, S. de R.L. de C.V., las fusionadas.

**2.-** La sociedad fusionante continuará bajo la misma denominación y estará sujeta a los estatutos sociales que la rigen a la fecha.

**3.-** Como consecuencia de la fusión y al extinguirse las sociedades fusionadas, se cancelará en el Registro Público de Comercio del domicilio de esas sociedades las inscripciones correspondientes a su contrato social y al mismo tiempo, dejarán de surtir sus efectos todos y cada uno de los poderes generales o especiales otorgados por Detecfarma, S.A. de C.V. y por Dermpro, S. de R.L. de C.V., por lo que también deberán cancelarse las inscripciones correspondientes a dichos poderes. Asimismo, los miembros integrantes del Órgano de Administración, los comisarios y demás funcionarios de las sociedades fusionadas, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos entre las partes la fusión.

**4.-** La fusión de las sociedades Ferrand Pharma, S.A. de C.V., Detecfarma, S.A. de C.V. y Dermpro, S. de R.L. de C.V., surtirá efectos entre las partes el 1 de enero de 2006, una vez celebradas las asambleas generales extraordinarias de accionistas de estas sociedades, y surtirá efectos frente a terceros en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio respectivo. Para lo anterior, las sociedades que se fusionan han obtenido el consentimiento de la mayoría de sus acreedores y respecto de aquellos adeudos para los que no se haya obtenido consentimiento, éstos se reservarán por la sociedad fusionante.

**5.-** El activo, pasivo y capital de Detecfarma, S.A. de C.V. y Dermpro, S. de R.L. de C.V., pasarán sin reserva ni limitación alguna, en bloque, a título universal, a la sociedad Ferrand Pharma, S.A. de C.V., al valor que tengan en sus respectivos libros y que se detallan en sus estados financieros al día 30 de noviembre de 2005, actualizados a la fecha en que surta efectos la fusión; consecuentemente Ferrand Pharma, S.A. de C.V., adquiere la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de Detecfarma, S.A. de C.V. y Dermpro, S. de R.L. de C.V., por lo que el activo, pasivo y capital de Detecfarma, S.A. de C.V. y Dermpro, S. de R.L. de C.V., pasarán a formar parte del activo, pasivo y capital de Ferrand Pharma, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario.

**6.-** En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan.

**7.-** Al realizarse la fusión, los actuales títulos representativos del capital social de Ferrand Pharma, S.A. de C.V., serán cancelados y se expedirán nuevos títulos representativos de su capital social, mismos que serán entregados a sus accionistas en las proporciones que les correspondan de acuerdo con sus participaciones actuales.

**8.-** El convenio de fusión se inscribirá en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de las sociedades que se fusionan y se publicará un extracto del mismo en el periódico oficial correspondiente a sus domicilios, así como sus balances generales al 30 de noviembre de 2005.

**9.-** Como consecuencia de que todos los activos, bienes y derechos de la sociedad fusionada, se transmitirán y pasarán a ser propiedad de Ferrand Pharma, S.A. de C.V., incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales o accesorios y los que se adquieran en lo sucesivo, Ferrand Pharma, S.A. de C.V., estará legitimada para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas a favor de Detecfarma, S.A. de C.V. y Dermpro, S. de R.L. de C.V. Asimismo, se legitima a Ferrand Pharma, S.A. de C.V., para continuar con las acciones administrativas, judiciales y vías intentadas en juicio por las empresas fusionadas, si las hubiera.

**10.-** Ferrand Pharma, S.A. de C.V., deberá asumir todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza o clase, principales o accesorios que integren los pasivos de Detecfarma, S.A. de C.V., y Dermpro, S. de R.L. de C.V. Todos los pasivos y obligaciones serán cumplidos puntualmente por Ferrand Pharma, S.A. de C.V., en sus fechas de vencimiento, como si hubieran sido contraídas por la fusionante. Asimismo, se legitima a Ferrand Pharma, S.A. de C.V., para continuar, si las hubiere, con las excepciones intentadas en juicio por Detecfarma, S.A. de C.V. y Dermpro, S. de R.L. de C.V. y además dar contestación a las demandas interpuestas en contra de estas sociedades, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tengan interés.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2005.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Ferrand Pharma, S.A. de C.V. (sociedad fusionante), de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Detecfarma, S.A. de C.V. y Dermpro S. de R.L. de C.V. (sociedades fusionadas)

**José Octavio Figueroa García**

## Rúbrica.

**FERRAND PHARMA, S.A. DE C.V.**

## ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Efectivo	2,090,739.00
Otras cuentas por cobrar	1,295,148.00
Suma circulante	3,385,887.00
Otros activos neto	250,111.00
Suma activo	3,635,998.00
Acreedores	491,041.00
IVA por pagar	242,702.00
ISR por pagar	876,279.00
Suma pasivo	1,610,022.00
Capital social	53,483.00
Resultados acumulados	1,972,224.00
Exceso/insuficiencia por actualización	270.00
Suma capital contable	2,025,976.00
Suma pasivo y capital contable	3,635,998.00

**DETECFARMA, S.A. DE C.V.**

## ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Efectivo	18,230.00
Cientes neto	4,907,790.00
Otras cuentas por cobrar	23,210.00
Suma circulante	4,949,231.00
Suma activo	4,949,231.00
Acreedores	251,708.00
Anticipo de clientes	4,267,644.00
IVA por pagar	533,652.00
ISR por pagar	1,117,401.00
Suma pasivo	6,170,405.00
Capital social	56,525.00
Resultados acumulados	-1,277,859.00
Exceso/insuficiencia por actualización	160.00
Suma capital contable	-1,221,174.00
Suma pasivo y capital contable	4,949,231.00

**DERMPRO, S. DE R.L. DE C.V.**

## ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Efectivo	723,027.00
Cientes neto	36,733.00
Otras cuentas por cobrar	7,611.00
Suma circulante	767,371.00
Suma activo	767,371.00
Acreedores	794,103.00
IVA por pagar	248,708.00
ISR por pagar	172,676.00
Suma pasivo	1,215,487.00
Capital social	6,451.00
Resultados acumulados	-458,224.00
Exceso/insuficiencia por actualización	3,657.00
Suma capital contable	-448,116.00
Suma pasivo y capital contable	767,371.00

**(R.- 224118)****LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.**

## AVISO DE FUSION

Mediante asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V. y asamblea general extraordinaria de accionistas de Productos Dermatológicos, S.A. de C.V., celebradas el día 15 de diciembre de 2005, se acordó la fusión de dichas empresas, subsistiendo la primera de ellas como fusionante y extinguiéndose la segunda por incorporación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas, de dichas empresas y pactados en el convenio de fusión celebrado el día 16 de diciembre de 2005, al tenor de las siguientes:

**1.-** Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V. y Productos Dermatológicos, S.A. de C.V., convienen en fusionarse, siendo la primera la sociedad fusionante y Productos Dermatológicos, S.A. de C.V. la fusionada.

**2.-** La sociedad fusionante continuará bajo la misma denominación y estará sujeta a los estatutos sociales que la rigen a la fecha.

**3.-** Como consecuencia de la fusión y al extinguirse la sociedad fusionada, se cancelará en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad la inscripción correspondiente a su contrato social y al mismo tiempo, dejarán de surtir sus efectos todos y cada uno de los poderes generales o especiales otorgados por Productos Dermatológicos, S.A. de C.V., por lo que también deberán cancelarse las inscripciones correspondientes a dichos poderes. Asimismo, los miembros integrantes del Consejo de Administración, los comisarios y demás funcionarios de la sociedad fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos entre las partes la fusión.

**4.-** La fusión de las sociedades Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V. y Productos Dermatológicos, S.A. de C.V., surtirá efectos entre las partes el 1 de enero de 2006, una vez celebradas las asambleas generales extraordinarias de accionistas de ambas sociedades, y surtirá efectos frente a terceros en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio respectivo. Para lo anterior, las sociedades que se fusionan han obtenido el consentimiento de la mayoría de sus acreedores y respecto de aquellos adeudos para los que no se haya obtenido consentimiento, éstos se reservarán por la sociedad fusionante.

**5.-** El activo, pasivo y capital de Productos Dermatológicos, S.A. de C.V., pasará sin reserva ni limitación alguna, en bloque, a título universal, a la sociedad Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V., al valor que tengan en sus respectivos libros y que se detallan en sus estados financieros al día 30 de noviembre de 2005, actualizados a la fecha en que surta efectos la fusión; consecuentemente, Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V., adquiere la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de Productos Dermatológicos, S.A. de C.V. por lo que el activo, pasivo y capital de Productos Dermatológicos, S.A. de C.V., pasará a formar parte del activo, pasivo y capital de Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario.

**6.-** En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan.

**7.-** Al realizarse la fusión, los actuales títulos representativos del capital social de Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V., serán cancelados y se expedirán nuevos títulos representativos de su capital social, mismos que serán entregados a sus accionistas en las proporciones que les correspondan de acuerdo con sus participaciones actuales.

**8.-** El convenio de fusión se inscribirá en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de las sociedades que se fusionan y se publicará un extracto del mismo en el periódico oficial correspondiente a sus domicilios, así como sus balances generales al 30 de noviembre de 2005.

**9.-** Como consecuencia de que todos los activos, bienes y derechos de la sociedad fusionada, se transmitirán y pasarán a ser propiedad de Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V., incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales o accesorios y los que se adquieran en los sucesivos, Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V., estará legitimada para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas a favor de Productos Dermatológicos, S.A. de C.V. Asimismo, se legitima a Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V., para continuar con las acciones administrativas, judiciales y vías intentadas en juicio por la empresa fusionada, si las hubiera.

**10.-** Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V., deberá asumir todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza o clase, principales o accesorios que integren los pasivos de Productos Dermatológicos, S.A. de C.V. Todos los pasivos y obligaciones serán cumplidos puntualmente por Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V., en sus fechas de vencimiento, como si hubieran sido contraídas por la fusionante. Asimismo, se legitima a Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V., para continuar, si las hubiere, con las excepciones intentadas en juicio por Productos Dermatológicos, S.A. de C.V., y además dar contestación a las demandas interpuestas en contra de esta sociedad, así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tengan interés.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2005.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de

Laboratorios Dermatológicos Darier, S.A. de C.V. (sociedad fusionante), y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Productos Dermatológicos, S.A. de C.V. (sociedad fusionada)

**José Octavio Figueroa García**

Rúbrica.

**LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Efectivo	2,798,434.00
Clientes neto	31,735,994.00
Otras cuentas por cobrar	7,577,318.00
Impuestos a favor	
-IVA	13,715,395.00
Inventarios neto	39,131,431.00
Suma circulante	94,958,573.00
Inmuebles, maquinaria y equipo neto	36,925,438.00
Asociación en participación	7,661,056.00
Otros activos neto	10,219,446.00
Suma activo	149,764,512.00
Proveedores	23,673,714.00
Acreeedores	7,433,578.00
ISR por pagar	6,725,806.00
ISR diferido	6,901,334.00
PTU por pagar	479,906.00
Suma pasivo	45,214,338.00
Capital social	12,301,798.00
Resultados acumulados	112,556,109.00
Exceso/insuficiencia por actualización	-9,159,346.00
Efecto ISR diferido D-4	-11,148,388.00
Suma capital contable	104,550,173.00
Suma pasivo y capital contable	149,764,512.00

**PRODUCTOS DERMATOLOGICOS, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Efectivo	24,407,779.00
Clientes neto	35,187,159.00
Otras cuentas por cobrar	1,655,037.00
Impuestos a favor	
-ISR	3,153,068.00
-IVA	4,494,201.00
-ISR diferido	2,234,407.00
Suma circulante	71,131,649.00
Inmuebles, maquinaria y equipo neto	39,042,978.00
Otros activos neto	533,968.00
Suma activo	110,708,596.00
Proveedores	3,185,991.00
Acreeedores	12,788,013.00
Suma pasivo	15,974,004.00
Capital social	70,381.00
Resultados acumulados	94,310,467.00
Exceso/insuficiencia por actualización	353,745.00
Suma capital contable	94,734,592.00
Suma pasivo y capital contable	110,708,596.00

**(R.- 224119)**